

SECRETARIA. Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso y solicitud de expedición de oficios para el levantamiento de las medidas cautelares, Así mismo; el Juzgado Cuarto Civil del Circuito allega respuesta del Oficio N° 00176. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de ERNESTO ELIAS LOPEZ MILANE, C.C: 10772142 contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA, C.C: 34979942, RAD: 23001-31-03-003-2019-00409-00.

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación así:

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ GARCES
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA
MAGISTER EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA



Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
Demandante: ERNESTO ELIAS LOPEZ MILANE.
Demandada: MARIA AMELIA VEGA PINEDA.
Radicado: N° 23001400300320190040900.

Asunto: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ GARCES, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía 10.933.136 expedida en Montería, portador de la Tarjeta Profesional número 127.334 del C.S.J, obrando como apoderado judicial de **ERNESTO ELIAS LOPEZ MILANE**, mayor de edad, con domicilio en Montería, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.772.142, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito solicitar se ordene la terminación de este proceso por pago total de la obligación y se expidan los oficios correspondientes para el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este proceso de propiedad de la demandada.

Renuncio a los términos de ejecutoria y auto favorable.

Sírvase a expedir los respectivos oficios de desembargo.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JORGE ENRIQUE GUTIERREZ GARCES
C. C. N° 10.933.136 de Montería.
T.P. No. 127.334 del C.S.J

Por lo anterior, y al corroborar que el correo electrónico proviene del remitente, se accederá a lo solicitado.

De: Jorge Enrique Gutiérrez Garcés <popigutierrez@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 9:53 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RAD: 20190040900

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
Demandante: ERNESTO ELIAS LOPEZ MILANE
Demandada: MARIA AMELIA VEGA PINEDA.
Radicado: N° 23001400300320190040900.

Asunto: TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

 TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION .pdf
323K

En razón a las solicitudes deprecadas por el vocero judicial de la parte ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado en el canon 461 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaría, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Una vez se verifique lo anterior, y solo en caso que no exista remanente y/o prelación de crédito, se ordena levantar las medidas.

Por otra parte, el Juzgado cuarto civil de circuito ofreció la siguiente respuesta:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

Montería, abril 27 de 2023.

Oficio No. 00888

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería

En atención a su oficio 00176 del 19 de febrero de 2021, recibido vía electrónica en este despacho el día 01 de marzo de 2021 a la 8:01 de la mañana, emitido en el proceso ejecutivo, promovido por ERNESTO ELIAS LOPEZ MILANE contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA, con radicado en ese despacho judicial 23001310300320190040900, me permito comunicar que no se atiende el embargo de remanente solicitado, por existir otro con antelación.

Por lo que este Juzgado además; la pondrá en conocimiento de las partes y se...

R E S U E L V E

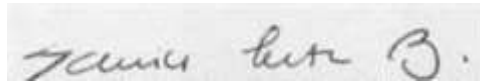
PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: Poner en conocimiento de los interesados la respuesta ofrecida por el Juzgado cuarto civil de circuito de Montería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maria Cristina B.", is written on a light-colored rectangular background.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT